Asunto: Derecho de acceso a la información pública.

Nº Expte.: 001-090002

Fecha: 28/05/2024

Con fecha 20 de abril de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, una solicitud de acceso a la información pública formulada por Dª XXX al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número de expediente 001-090002.

El 07 de mayo de 2024 se determinó por parte de la citada Unidad de Información de Transparencia que la competencia para responder a parte de esta solicitud correspondía al Ejército del Aire y del Espacio, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, tal y como está previsto en el artículo 20.1 de la mencionada Ley 19/2013.

En la citada pregunta se solicita la siguiente información:

“Con motivo de diferentes infracciones en materia de protección de datos, cometidas durante el desarrollo del tratamiento de datos de alumnos por el Colegio Menor Nuestra Señora del Loreto, perteneciente al Patronato de Huérfanos del Ejército del Aire, adscrito al Ejército del Aire y del Espacio, la Agencia Española de Protección de Datos resolvió sancionar a ese órgano público tal que así:

"la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos RESUELVE: PRIMERO: SANCIONAR al ***CARGO.1- COLEGIO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LORETO (MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO) con NIF S2801407D, con una sanción de apercibimiento por cada una de las infracciones del RGPD, de los artículos:

-28, de conformidad con el articulo 83.4 a) del RGPD, tipificada como grave a efectos de prescripción en el artículo 73.k) de la LOPDGDD.

-13, de conformidad con el articulo 83.5 b) del RGPD, tipificada como leve a efectos de prescripción en el artículo 74.a) de la LOPDGDD."

Puede descargarse la resolución completa, a la que expresamente nos remitimos en: https://www.aepd.es/documento/ps-00334-2022.pdf

Con posterioridad y contra la misma, se interpuso recurso potestativo de reposición, que fue DESESTIMADO: "Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por ***CARGO.1- COLEGIO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LORETO (MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO) con NIF S2801407D, contra la resolución de esta Agencia Española de Protección de Datos dictada con fecha 29/08/2023, en el expediente EXP202104450." Puede descargarse la resolución en el enlace: https://www.aepd.es/documento/reposicion-ps-00334-2022.pdf

Siendo que los partícipes y protagonistas de los mismos son trabajadores públicos (militares de carrera), y siendo que en la fundamentación del recurso de reposición reseñado se trata -en síntesis- por parte del Responsable del Tratamiento de descargar la responsabilidad de las infracciones cometidas en el «Director del Colegio» mencionado, también cargo público y militar de carrera, ocupando puesto de catálogo orgánico perteneciente al Ejército del Aire y

del Espacio (FH tercero, FD II de la resolución), esta parte solicita la siguiente INFORMACIÓN PÚBLICA:

1.- Si se ha incoado procedimiento administrativo disciplinario, sancionador o correctivo de cualquier clase contra el Director del Colegio "Colegio Menor Nuestra Señora de Loreto", por los hechos descritos y sancionados en el procedimiento sancionador PS-00334-2022.

2.- En el caso de que así fuera, tipo sancionador aplicado y sanción impuesta.

3.- En el caso de que no se hubiera incoado, si se han iniciado acciones tendentes al esclarecimiento de los hechos sancionados, mediante la apertura de periodo de información previa o reservada.

4.- Fecha de nombramiento y en su caso, cese, del funcionario director del centro escolar reseñado que ostentaba ese cargo a fecha de los hechos sancionados.

5.- Retribuciones del puesto de trabajo correspondiente al puesto de Director del centro.

Se solicita expresamente que la información facilitada no contenga ningún dato personal o se anonimice conforme al art. 15 LTBG, estando legitimado para el acceso a la información solicitada amparada por el art. 2, 12 a 16 LTBG".

Una vez analizada la solicitud de información, el Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio considera que procede conceder el acceso parcial a la información a que se refiere el requerimiento realizado por Dª XXX.

En este sentido y en relación a la información solicitada, se comunica lo siguiente:

En lo referente a los aparrados 1, 2, y 3 de la pregunta se significa que las sanciones del personal militar tienen la consideración de información clasificada, según Acuerdo Del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, por el cual se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros del 17 marzo y 29 de junio de 1994, y por tanto sería de aplicación el art. 14 e). de la LTAIBG. Además, se tiene en cuenta lo expuesto en los puntos 1 y 2 del art. 15 de la citada Ley, pues no sería posible realizar la disociación de los datos de carácter personal, dado que se puede identificar con precisión la persona concreta de la que se solicita la información, con los datos remitidos por la solicitante.

Dando respuesta al apartado 4 de la pregunta, se significa que el Director del Colegio Menor de Nuestra Señora de Loreto que estaba en posesión del puesto en las fechas que se indican en la pregunta, tomó posesión del cargo el 24 de mayo de 2020 y ocupó dicho puesto hasta el 11 de abril de 2024.

En cuanto a las retribuciones del puesto de trabajo correspondiente al Director colegio Menor Nuestra Señora de Loreto del Centro se significa que es un puesto ocupado por coronel, de subgrupo de clasificación A1, con un sueldo de 17049,72 €/año, un complemento de empleo de 10109,52 €/año, un componente general del complemento específico de 12306 €/año y un componente singular del complemento específico es de 7348,32€/año.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o del correspondiente al lugar de residencia del solicitante (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL GENERAL SEGUNDO JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

- D. Julio Nieto Sampayo -